

8.2.5. M08: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques (art. 21 a 26)

8.2.5.1. Base jurídica

Artículos 21, 24, 25 y 26 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

8.2.5.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

La Estrategia Forestal Europea (EFE), aprobada en 2013, establece como principio director la gestión forestal sostenible y el papel multifuncional de los bosques que proporcionan de forma equilibrada bienes y servicios y aseguran la conservación de los mismos. Como objetivo para 2020, la EFE pretende asegurar y demostrar que todos los bosques en la UE se gestionan de forma sostenible, asegurando la competitividad y sostenibilidad del sector forestal además de proporcionar beneficios sociales. Para ello la Comisión considera que los fondos de desarrollo rural debería apoyar la implementación de la gestión forestal sostenible.

Establece ocho ámbitos prioritarios: 1.- Apoyo a la comunidades rurales y urbanas; 2.- Fomento de la competitividad y la sostenibilidad de las industrias forestales, la bioenergía y la economía ecológica en su conjunto dentro de la UE; 3.- Los bosques ante un clima en mutación; 4.- Protección de bosques y potenciación de los sistemas ecosistémicos; 5.- Qué bosques tenemos y qué cambios están experimentando?; 6.- Productos forestales nuevos e innovadores y con valor añadido; 7.- Trabajar conjuntamente a fin de conocer mejor nuestros bosques y gestionarlos de forma coherente y; 8.- Los bosques desde una perspectiva global.

El ámbito de aplicación de la medida 8 es muy extenso alcanzando hasta 7 posibles submedidas contempladas por el reglamento de la Unión. Sin embargo, el PDR de la C. Valenciana 2014-2020 centrará sus actuaciones en torno a 4 submedidas (8.3, 8.4, 8.5 y 8.6) con el objetivo de detectar problemas concretos y aplicar soluciones eficaces, que se corresponden con los ámbitos prioritarios marcados por la estrategia. A estas submedidas se añade la 8.2, procedente de compromisos anteriores (“Primera forestación de tierras agrícolas 2014-2020”).

Tal y como puede verse en la **tabla 8** las medidas forestales del PDR CV 2014-2020 se encuentran perfectamente alineadas con las necesidades en materia forestal identificadas por la EF_UE y permitirán dar una respuesta a las mismas ajustada a las particularidades del medio forestal valenciano.

De acuerdo con el Marco Nacional de Desarrollo Rural, en España no es de aplicación la definición del artículo 2.1.r del Reglamento UE nº 1305/2013, y se aplica una definición basada en el derecho nacional según prevé el artículo 2.2.

La definición de bosque es la establecida en el artículo 17 del Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR), y de

acuerdo con lo establecido en la Ley 43/2003, de Montes.

“Son montes o terrenos forestales todas las superficies cubiertas de especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, de origen natural o procedente de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ecológicas, de protección, de producción, de paisaje o recreativas”.

Igualmente, se considerarán montes o terrenos forestales:

- a. Los enclaves forestales en terrenos agrícolas que tengan una superficie mínima de una hectárea, sin perjuicio de que enclaves con superficies inferiores puedan tener dicha condición de terreno forestal, siempre y cuando la administración competente determine, de forma expresa, la función ecológica de los mismos.
- b. Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
- c. Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en el que se ubican.
- d. Los terrenos agrícolas abandonados que hayan adquirido signos inequívocos de su estado forestal. Se considera signo inequívoco del estado forestal de un terreno, la cobertura de especies forestales arbóreas o arbustivas por encima del treinta por ciento de fracción de cabida cubierta, aplicado, como máximo, a escala de subparcela catastral.
- e. Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal de conformidad con la normativa aplicable, así como los procedentes de compensaciones territoriales por cambio de uso forestal, espacios forestales recuperados en concesiones de explotaciones mineras, canteras, escombreras, vertederos y similares, o contemplados en los instrumentos de planificación, ordenación y gestión forestal que se aprueben al amparo de la legislación forestal de aplicación.
- f. Los terrenos que pertenecen a un monte de utilidad pública o dominio público, aunque su uso y destino no sea forestal.
- g. Los terrenos dedicados a cultivos temporales en terrenos agrícolas con especies forestales leñosas destinados a servicios de producción en régimen intensivo. Las plantaciones subvencionadas, mantendrán su condición de monte, al menos, durante la vigencia de sus turnos de aprovechamiento. Si el cultivo forestal se encuentra dentro del dominio público hidráulico, su condición de monte será permanente.

En primer lugar, la submedida 8.3 (Ayudas para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes) tiene un doble objetivo. Por una parte, la adecuación de las infraestructuras de prevención de incendios forestales de la Comunitat Valenciana conforme lo establecido en los Planes Forestales de Prevención de Incendios Forestales de Demarcación, en concreto la realización de los trabajos siguientes:

- Construcción y mantenimiento de áreas cortafuegos.
- Construcción y mantenimiento extraordinario de caminos forestales.
- Construcción y mantenimiento extraordinario de puntos y depósitos de agua para extinción de incendios forestales.

El fuego no es un fenómeno extraño en la Comunitat Valenciana. En las observaciones del insigne botánico valenciano Cavanilles en las que refleja la Valencia de finales del siglo XVIII, ya se habla dentro de las causas del deterioro de los montes valencianos de la práctica de los incendios “muy extendida en el medio rural”. Los incendios forestales han sido y son una realidad histórica. Sin embargo sus efectos, su impacto, han cambiado con el paso del tiempo. Si se analiza la serie completa de datos estadísticos, se observa que en el periodo 1968-2013 más de 780.000 hectáreas forestales se han visto afectadas por los incendios, cerca del

60% de la superficie forestal de la Comunitat Valenciana ha sido recorrida por el fuego en este periodo. Sin embargo, una de las características de la vegetación mediterránea es su adaptación al fuego y, en consecuencia, su capacidad de regeneración, pero también de volver a arder en periodos de tiempo relativamente cortos. De este modo, se pueden encontrar zonas que alcanzan altas recurrencias, es decir, que se han visto afectadas por el fuego varias veces. Igualmente, se debe destacar como se suceden años que se pueden considerar catastróficos y que perduran en el subconsciente colectivo de la sociedad valenciana: el gran incendio de Ayora de 1979, los grandes incendios de 1994, lo ocurrido en el 2012.

No obstante, las condiciones meteorológicas y el combustible forestal en el que se desarrollan los incendios forestales están sufriendo importantes cambios. En lo que respecta a las condiciones meteorológicas, los modelos que prevén los investigadores en relación con el cambio climático y su afcción en las zonas del mediterráneo no son alentadores, ya que los diferentes modelos proyectan un incremento del periodo de riesgo de incendios forestales, en un escenario en el que los incendios serán más frecuentes y más intensos, afectando a zonas más vulnerables, lo que vendría a acelerar un cambio drástico en los ecosistemas forestales que actualmente conocemos.

El combustible también ha sufrido un cambio profundo, motivado por los cambios socioeconómicos del siglo pasado. De un monte lleno de discontinuidades con zonas en cultivo, con aprovechamientos ganaderos y productor de biomasa para usos energéticos en industrias locales (alfarerías, fábricas de azulejos, de yesos, tejas, hornos de pan, caleras) y aprovechamiento doméstico de leñas, se ha pasado a un abandono prácticamente generalizado de los aprovechamientos tradicionales. El abandono en los aprovechamientos tradicionales ha favorecido la colonización por parte de la vegetación forestal de espacios tradicionalmente agrícolas y la densificación de las zonas forestales. El resultado de este proceso ha sido un paisaje forestal con predominio de la continuidad vertical y horizontal, con especies inflamables, extensas superficies arboladas coetáneas y con una enorme carga de combustibles muertos. En ese escenario, los trabajos de extinción son especialmente complejos y es básico el poder disponer de unas infraestructuras de apoyo adecuadas y suficientes que permitan la actuación rápida, segura y eficaz de los medios de extinción, como son los contemplados en esta submedida.

Por otra parte, la submedida 8.3 también tiene como objetivo el seguimiento de enfermedades y plagas forestales, entendido como bioindicador del cambio climático. Las actuaciones propuestas de conservación de las masas forestales, promoviendo el conocimiento de las enfermedades y plagas que les afectan, favorecerán la adaptación de los ecosistemas forestales al cambio climático, mejorando su calidad como sumideros.

Aunque los organismos patógenos forestales que despiertan más sensibilidad en la sociedad son autóctonos, los de origen alóctono son los que revisten un mayor peligro potencial, muchos de los cuales aún no están presentes en los bosques valencianos.

Las plagas y enfermedades que pueden revestir riesgo en la Comunitat Valenciana deben ser diferenciadas entre autóctonas y alóctonas (siendo real y potencialmente más peligrosas estas últimas). Las autóctonas que deben ser destacadas son: procesionaria (*Thaumetopoea pityocampa*), perforadores de coníferas (*Tomicus destruens* y *Tomicus piniperda*), *Lymantria dispar*, *Kermes sp.*, *Coraebus undatus*, *Viscum album*, fisiopatía del pino carrasco-*Thyriopsis halepensis*- *Sirococcus conigenus*, *Arceuthobium oxycedri* y grafiosis. Exceptuando la grafiosis (que ha causado estragos entre la población de olmos desde hace décadas) y el muérdago (con presencias preocupantes en zonas de pinar de montaña), los niveles de afectación del resto suelen ser bajos y sus poblaciones están generalmente controladas por el Servicio de Gestión Forestal y su estructura organizativa.

Por todo esto, la actuación de la submedida 8.3 se enmarca dentro de la prioridad 4 (“Restaurar preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura”). Aunque por sus propias características incide en todas las áreas focales, su contribución mayor es al área focal 4A (“Restaurar y preservar la biodiversidad, incluido en las zonas Red Natura 2000 y los sistemas agrarios de valor natural y los paisajes europeos”) y, en menor medida, a las áreas focales 4B y 4C (“Mejora de la gestión del agua” y “Mejora de la gestión del suelo”, respectivamente). También contribuye, aunque de manera tangencial, al área focal 5E (“Fomento de la conservación y captura de carbono en el sector agrícola y silvícola”).

La segunda submedida es la 8.4. (Ayuda para la restauración de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes), tiene como objetivo la restauración de recursos naturales existentes en los terrenos forestales afectados por desastres naturales y catástrofes.

Aunque es prioritario realizar actuaciones de prevención encaminadas a la protección de los terrenos forestales frente a los impactos negativos sobre los mismos, a veces se producen episodios (incendios, inundaciones, plagas, vientos, etc) sobre los que es necesario tomar medidas paliativas. Con ello se trata de evitar problemas mayores en un futuro, más si cabe cuando estos impactos pueden tener un carácter transfronterizo, como ocurre con las plagas.

Las actuaciones de restauración ambiental son clave para que la afección ambiental como consecuencia de incendios, desastres y catástrofes naturales sea la menor posible. La rapidez de actuación minimiza los efectos negativos como la erosión, escorrentía, plagas, pérdidas de valor paisajístico, etc.

Por todo esto, la actuación de la submedida 8.4 al igual que la submedida 8.3. se enmarca dentro de la prioridad 4 (“Restaurar preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura”). Aunque por sus propias características incide en todas las áreas focales, su contribución mayor es al área focal 4A (“Restaurar y preservar la biodiversidad, incluido en las zonas Red Natura 2000 y los sistemas agrarios de valor natural y los paisajes europeos”) y, en menor medida, a las áreas focales 4B y 4C (“Mejora de la gestión del agua” y “Mejora de la gestión del suelo”, respectivamente).

La tercera submedida que se va a tratar es la 8.5 (“Ayudas para la inversión destinada a incrementar la capacidad de adaptación y el valor ambiental de los ecosistemas forestales”) encaminada a la planificación, la gestión forestal sostenible y la preservación y mejora de la biodiversidad. Los terrenos forestales de la Comunitat Valenciana siguen adoleciendo de falta de planificación y gestión, ya que no tienen instrumentos de gestión aprobados en la mayoría de los casos, lo que impide obtener mejores rendimientos tanto, desde un punto de vista de desarrollo de las masas forestales, con la consiguiente mejora en su protección frente a incendios y plagas, su papel como sumidero de CO₂, como desde un punto de vista paisajístico. Esta submedida no debería conducir a un aumento significativo del valor o la rentabilidad de la explotación forestal.

La Estrategia Forestal Europea considera que los instrumentos de gestión forestal basados en la gestión forestal sostenible, son primordiales para que pueda producirse una equilibrada prestación de bienes y servicios, constituyendo un elemento fundamental de la política de desarrollo rural.

La Ley 43/2003, de Montes, en su artículo 33, relativo a los instrumentos de gestión forestal, establece que los terrenos forestales públicos y privados deberán contar con un instrumento de gestión forestal. Pero estarán exentos aquellos que tengan una superficie inferior al mínimo que determinarán las comunidades autónomas de acuerdo con las características de su territorio forestal.

De acuerdo con ello, teniendo en cuenta que el tamaño de las explotaciones es un factor determinante en la planificación forestal, y con el objeto de fomentar la creación de unidades de gestión forestal con superficies

mínimas con capacidad de ser gestionadas, el PATFOR en su artículo 18, en base a aspectos como la dispersión de las propiedades y sus tamaños, define una superficie mínima de gestión de 25 hectáreas, si bien estos deberán tener aprobado un plan técnico de gestión simplificado.

Así, en la Comunitat Valenciana, nos encontramos con la distribución indicada en la **tabla 8 bis**.

La propiedad pública es mayoritariamente municipal (76%). La propiedad privada se caracteriza por una fuerte atomización y fraccionamiento (en Castellón el 45% de la superficie privada está ocupada por explotaciones forestales menores a 25 ha, en Valencia ocupa el 18,4% y en Alicante el 23,3%) lo que dificulta la planificación y gestión de los recursos.

Los propietarios privados y los municipales son actores clave en los montes, ya que son los principales responsables del patrimonio natural que ha llegado hasta nuestros días, al poseer más del 80% del total de la superficie forestal. Si bien de forma general podemos distinguir dos grupos, aquellos que gestionan sus fincas movilizándolo todo tipo de recursos y, aquellos otros, la gran mayoría, que tiene sus propiedades en situación de abandono debido entre otras razones al tamaño de la parcela, la nula rentabilidad económica, la falta de información o el escaso reconocimiento social de esta actividad. El principal problema se centra en cómo movilizar al propietario minifundista, que tiene abandonadas las fincas y que posee más de la mitad del terreno forestal privado.

Además, el suelo forestal valenciano ha sufrido un abandono en su gestión, especialmente desde la transferencia de competencias en materia forestal a las comunidades autónomas. Este suelo, generador histórico de bienes y servicios a la sociedad rural y urbana, ha perdido una importante función social en el medio rural que es necesario recuperar. El abandono agrícola de secano en el interior y la falta de gestión forestal sostenible provocan la pérdida de biodiversidad, así como la formación de paisajes con muy poca variedad en ecosistemas. Todo ello hace aumentar de forma significativa el peligro de grandes catástrofes naturales, las cuales asolan el rico patrimonio natural que nuestros antepasados nos legaron con gran esfuerzo. Es completamente necesaria la recuperación de los sistemas forestales en el interior valenciano que generen biosistemas relevantes para la conservación de la biodiversidad, al incrementar la superficie de ecotonos y diversificar los hábitats presentes en el territorio, resultando además muy eficaces para la defensa frente a grandes incendios, al crear discontinuidades en la masa forestal.

El valor medioambiental de los ecosistemas forestales radica en los servicios que proporcionan como consecuencia de su propia dinámica, entre ellos los relacionados con el sustento de la biodiversidad, los recursos hídricos y el suelo.

Por lo que se refiere a la biodiversidad, los ecosistemas forestales concentran la mayor parte de las especies y hábitats naturales del mundo. Este papel de reservorios de biodiversidad beneficia tanto a las poblaciones locales como a la sociedad en general. En este sentido, la gestión forestal en sentido amplio, y la silvicultura en particular, se presentan, cada vez más, como una herramienta fundamental para la conservación de este patrimonio, cada vez más amenazado a nivel global y cuya preservación es objeto de múltiples convenios y acuerdos internacionales.

En relación con los recursos hídricos, los ecosistemas forestales intervienen en la regulación del ciclo hidrológico fomentando la infiltración y participando en la evapotranspiración. De este modo, juegan un papel crucial en el drenaje profundo del agua procedente de la precipitación. En este sentido, la presencia de formaciones arboladas con densidades medias, aquellas mediante las que se optimiza la cobertura del suelo y el consumo de agua, mejoran notablemente este servicio ecosistémico. Además de lo anterior, los ecosistemas forestales también intervienen en la regulación de avenidas por su capacidad para disminuir el

flujo de agua que llega a los cauces por escorrentía, de modo que se reducen los calados y se mitigan los efectos adversos de las avenidas. Por estas razones, la silvicultura se revela como una herramienta clave para la gestión de los recursos hídricos en cualquier territorio.

Por último, por lo que se refiere a los recursos edáficos, los ecosistemas forestales contribuyen tanto a su conservación, a través del control de la erosión, como a su formación, aportando restos vegetales que son descompuestos por la actividad biológica en humus. Estas sustancias orgánicas junto con la acción mecánica de sus raíces, que incrementa la porosidad del mismo, contribuyen a la mejora de su estructura. Por otro lado, los restos vegetales cumplen un importante papel protector frente a la acción erosiva de las gotas de lluvia, interceptando su trayectoria y frenando su impacto, de modo que su capacidad para desagregar las partículas edáficas, disminuye de manera significativa, contribuyendo de este modo a paliar los procesos erosivos.

Asimismo, se pretende reforzar el carácter de utilidad pública mediante actuaciones que potencien las razones por la que se declararon los terrenos forestales de utilidad pública. Igualmente, se pretende potenciar el carácter de utilidad pública de las vías pecuarias, mediante actuaciones de defensa de las mismas.

Además de lo anterior, con vistas a mejorar el estado de conservación de los elementos de la biodiversidad valenciana más amenazada, y dar cumplimiento de este modo a los preceptos establecidos por la normativa europea en la materia establecida por las directivas Hábitats 92/43/CE y Aves 2009/147/CE, es necesario llevar a cabo actuaciones específicas de manejo, relacionado con la conservación, de especies de flora y fauna silvestre de interés comunitario en la red Natura 2000. Se trata de especies que, por sus características, –se encuentran en peligro de extinción, o son vulnerables, raras o endémicas– requieren de medidas de gestión activa– como por ejemplo su producción ex situ con vistas al refuerzo de sus poblaciones o a la creación de nuevos núcleos poblacionales en el medio natural– con vistas a evitar su desaparición o mejorar su estado de conservación, de modo que puedan seguir constituyendo, a largo plazo, un elemento vital de los hábitats naturales a los que pertenece. En conjunto, estas actuaciones permitirán restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad en los espacios que integran la red Natura 2000, manteniendo su coherencia y reforzando su carácter de utilidad pública y dar cumplimiento a una de las prioridades de desarrollo rural de la Unión.

Entre otras, la submedida 8.5 podrá incluir las siguientes actuaciones:

- Reforestación bajo cubierta y silvicultura maximizadora de bienes y servicios que tienen un gran valor, pero no precio de mercado – denominados indirectos- (fijación de CO₂, recarga de acuíferos, conservación de la biodiversidad, paisaje, prevención de catástrofes naturales) de los ecosistemas forestales.
- Creación de discontinuidades en el seno de masas forestales arbóreas o arbustivas, mediante desbroces selectivos y mantenimiento de banales para evitar la erosión. Esta ruptura de la continuidad de las masas redundará en una disminución de su vulnerabilidad a las grandes catástrofes naturales y una mejora paisajística del entorno.
- Actuaciones de sanidad forestal en la medida en que se orienten al mantenimiento de la funcionalidad de los sistemas forestales y sus servicios ambientales.
- Mejora de la red de caminos naturales (senderos) en el medio forestal.
- Recuperación de patrimonio en piedra seca e infraestructuras hídricas en el medio forestal..
- Construcción de refugios para la fauna –p. ej. hormas de piedra, majanos–, o de puntos de agua en el interior de masas forestales.
- Actuaciones de producción ex situ de flora y fauna silvestre con vistas a la recuperación de sus poblaciones en el medio natural, y de seguimiento de esas especies.

- Actuaciones de defensa de las vías pecuarias.

Por todo esto, la submedida 8.5 se enmarca, por una parte, dentro de la prioridad 5 (“Promover la eficiencia de los recursos y alentar el paso a una economía hipocarbónica y capaz de adaptarse a los cambios climáticos en los sectores agrícola, alimentario y silvícola”). Aunque por sus propias características incide en el área focal 5E (“Fomento de la captura de carbono en el sector agrícola y silvícola”). Por otra parte, también contribuirá a la prioridad 4 (“Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura”), fundamentalmente al área focal 4A y, de manera indirecta pero importante, a la 6A. Debe tenerse en cuenta que el fomento del carácter de utilidad pública de los ecosistemas forestales genera un sustrato apto para la realización de actividades turísticas sostenibles ligadas al medio natural y, por consiguiente, para la diversificación de la economía rural.

En cuarto y último lugar, la medida 8.6 del PDR de la C.Valenciana 2014-2020 actuará sobre la comercialización y la transformación de los productos forestales. Por otro lado, el fomento de las agrupaciones entre selvicultores y empresas del sector para comercializar los productos forestales favorece la integración de los productores primarios en la cadena de distribución, mejorando la movilidad de dichos productos y obteniendo una mayor superficie forestal trabajada y por tanto en mejoras en el medio ambiente, a la vez de crear valor y empleo en las zonas rurales del interior de la Comunitat Valenciana.

Por un lado, los terrenos forestales valencianos ofrecen una gran variedad de productos forestales no maderables (PFNMs) que han sido aprovechados tradicionalmente por sus propietarios y por las comunidades locales, constituyendo una fuente de ingresos para los mismos, siendo uno de los pilares del concepto de uso múltiple del monte que se persigue en la gestión forestal sostenible.

Por otro lado, las masas forestales de la Comunitat Valenciana adolecen de falta de gestión debido a la escasa rentabilidad de las mismas, y a la falta de una industria de 1ª transformación que aproveche, transforme y comercialice esos productos.

Con esta actuación se pretende fomentar la comercialización de productos forestales (biomasa, madera, corcho, resina, miel, plantas aromáticas y medicinales, frutos) procedentes de los montes valencianos, integrando a los productores en la cadena de distribución para reducir los gastos de gestión y mejora de la adaptación de la producción a las necesidades de mercado, utilizando procesos y tecnologías innovadoras. Con ello se conseguirá además de la valorización de materias primas y productos suministrados por los ecosistemas forestales, contribuir a la regulación y valorización del resto de servicios ambientales producidos por los ecosistemas como la mitigación del cambio climático, el paisaje, la regulación del ciclo hidrológico, etc., así como la conservación de la biodiversidad, al obtener una superficie forestal de mejor calidad, lo que favorece su conservación.

Los objetivos de esta submedida son:

- Valorizar los productos forestales para fomentar la gestión sostenible de las masas forestales y crear un tejido industrial de aprovechamiento, transformación y comercialización de los principales productos forestales de nuestros montes para ser suministrados en volumen y calidad de forma sostenible y sostenida a las industrias de 2ª transformación.
- Potenciar y fomentar la creación de agrupaciones de productores, con especial incidencia en proyectos que adapten la producción a las necesidades del mercado utilizando procesos y tecnologías innovadoras.
- Apoyar a proyectos integrales de gestión, aprovechamiento sostenible y 1ª transformación industrial de productos forestales mediterráneos (biomasa, madera, corcho, resinas, miel, plantas aromáticas y

medicinales, etc.) a nivel local/comarcal, seleccionando proyectos tractores en cooperación público-privada con el fin de poder generar empleo y ser replicados en zonas rurales del interior de la Comunitat Valenciana.

De este modo, la actuación de la submedida 8.6 se enmarca dentro de la prioridad 6 (“Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales”), específicamente en el área focal 6A (“Apoyo a la diversificación y creación de empresas pequeñas y la generación de empleo”), aunque también contribuirá potencialmente al área focal 5C (“Facilitar el suministro y el uso de fuentes renovables de energía, subproductos, desechos y residuos y demás materia prima no alimentaria para impulsar el desarrollo de la bioeconomía”).

Las actuaciones que se integran bajo la prioridad 4, restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura, van a contribuir de forma más directa al medio ambiente, a la mitigación del cambio climático y a la adaptación al mismo. En particular, los Planes de Prevención de Incendios Forestales buscan prevenir y reparar los daños causados a los bosques por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes (submedida 8.3 y 8.4). La conservación de los ecosistemas forestales permitirá mantener la biodiversidad, que genera externalidades positivas sobre la atmósfera o el suelo que contrarrestan los efectos negativos del cambio climático. El seguimiento de enfermedades y plagas forestales, contribuyen a preservar el medio ambiente a partir de la conservación de especies de flora y fauna silvestre de interés comunitario en la Red Natura 2000. Se va a incentivar la conservación, recuperación y mejora de las prácticas de cultivo sostenibles lo que contribuirá a evitar un perjuicio medioambiental creciente favoreciendo los objetivos de medio ambiente y cambio climático (submedida 8.5).

La prioridad 5 es la que contribuye de forma más directa a la mitigación de los efectos del cambio climático y a la adaptación al mismo (submedida 8.5). Sin embargo, las actuaciones en este terreno también contribuyen claramente a preservar el medio ambiente teniendo en cuenta que la conservación de especies de flora y fauna silvestre de interés comunitario en la Red Natura 2000 (submedida 8.5). La componente de innovación también estará presente en las actuaciones que se integran en esta prioridad, fomentando el uso de aquellas técnicas y recursos que representen un mayor valor añadido (submedida 8.6).

Con carácter general para poder acceder a la financiación se exigirá la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente.

Cada uno de esos instrumentos se basa en la definición de instrumento equivalente que establece la FOREST EUROPE (previa MCPFE 2002) y cumple todos los requisitos establecidos en la misma.

Definiciones(ES) FOREST EUROPE

Plan de gestión o equivalente: Un plan escrito de la gestión forestal, dirigido a conseguir los objetivos de gestión definidos en el plan, y que es revisado periódicamente. Estos incluyen:

- Planes de gestión forestal: La información (en forma de texto, mapas, tablas y gráficos) recogidos durante inventarios (periódico) forestales a nivel operativo de las unidades forestales (stands, compartimentos), y las operaciones planificadas para stands o compartimentos individuales para alcanzar los objetivos de gestión (MCPFE 2002).
- Equivalentes: La información recopilada en el área forestal, a nivel de gestión forestal o unidad de gestión forestal agregada (bloques de bosques, explotaciones, empresas, municipios, cuencas, o unidades más amplias), y estrategias / actividades de gestión previstas para alcanzar los objetivos de

gestión o de desarrollo (MCPFE 2002).

En cada operación se indica el plan o instrumento equivalente, y el tamaño igual o superior a partir del que será exigible.

Necesidades en materia forestal identificadas por la nueva estrategia de la UE en favor de los bosques y el sector forestal	<u>Submedidas forestales PDR C. Valenciana 2014-2020</u> que dan respuesta a las necesidades identificadas
Garantizar la gestión y equilibrada de los bosques	-Planificación gestión forestal sostenible -Gestión forestal sostenible como instrumento de mejora ambiental
Satisfacer la creciente demanda de materias primas de manera sostenible	-Fomento de la comercialización de biomasa
Responder a los retos y oportunidades de las industrias basadas en los bosques (logística, innovación, educación, formación, capacitación etc)	-Formación profesional y adquisición de habilidades
Proteger los bosques y la biodiversidad de los efectos de incendios, escasez de recursos hídricos y plagas	-Sanidad forestal y restauración de los recursos forestales
Desarrollar un sistema de información apropiado para realizar el seguimiento de todo lo anterior	--

Tabla 8

	Explotaciones < 25 ha		Explotaciones > 25 ha	
	Superficie total	Superficie media	Superficie total	Superficie media
Públicas	28.882,8	1,5	470.197,0	447,8
Privadas	282.645,2	0,9	222.235,9	102,0
TOTAL	311.528 (31%)		629.432,9 (69%)	

Tabla 8 bis

8.2.5.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.5.3.1. Operación 8.3.1. Realización trabajos construcción y mantenimiento infraestructuras prevención incendios forestales y de actuaciones silvopastorales cuyo fin sea reducir el riesgo de incendio

Submedida:

- 8.3 - ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.5.3.1.1. Descripción del tipo de operación

- La operación consistirá en la realización mediante inversión directa o mediante líneas de subvención, de trabajos de mantenimiento o nueva creación de infraestructuras de prevención de incendios forestales, y en la realización de actuaciones silvopastorales, entendiéndose como tales los siguientes:
- Construcción y mantenimiento extraordinario de áreas cortafuegos: todos los trabajos que aseguren su funcionalidad de acuerdo con los criterios técnicos fijados en los correspondientes Planes de Prevención y, en concreto, desbroce, poda, apeo, eliminación de restos, astillado.
 - Construcción y mantenimiento de caminos forestales: todos los trabajos destinados a asegurar su transitabilidad y operatividad y, en concreto, mejora de firme, apertura y mantenimiento de pasos de agua, cunetas, muros de contención, señalización, etc.
 - Construcción y mantenimiento extraordinario de puntos y depósitos de agua para extinción de incendios forestales: trabajos de verificación de estanqueidad, sistemas de seguridad, vallados,

sistemas de llenado y toma de agua, tratamientos de la vegetación en las zonas limítrofes, encofrados, hormigonados, etc.

- Construcción y mantenimiento de observatorios forestales. Los observatorios forestales son las instalaciones fijas, normalmente en atalayas o vértices topográficos significativos, con buena visibilidad del territorio, en las que se contrata a un vigilante durante la época de mayor riesgo de incendio, que cumplen con las siguientes funciones:
 - Detección, localización y comunicación de la iniciación de un incendio (vigilancia permanente del territorio);
 - Seguimiento y comunicación de las condiciones meteorológicas;
 - Enlace de comunicaciones en los casos que fuese necesario;
 - Observación y comunicación de la evolución de los incendios.
- Creación y modernización de instalaciones que faciliten el uso ganadero para control de la vegetación con finalidad preventiva (apriscos, establos móviles, abrevaderos, etc.).
- Trabajos de selvicultura preventiva mediante el ganado, considerando al pastoreo una herramienta fundamental para la prevención de incendios en aquellos montes donde sea compatible con el resto de aprovechamientos y la conservación de la biodiversidad: coste del manejo ganadero asociado a la reducción del combustible e instalaciones de apoyo (pastor eléctrico, cerramiento móvil o permanente).

El fin último de las infraestructuras de prevención de incendios forestales es reducir los efectos negativos que estos producen, disminuyendo la superficie afectada y facilitando la intervención de los medios de extinción. Las infraestructuras de prevención se disponen en redes para maximizar su efectividad más allá del lugar concreto donde se realizan. Las cuatro redes clásicas son:

- La red viaria, permite el acceso al terreno forestal de forma rápida y segura tanto a los medios de prevención como a los de extinción.
- La red hídrica, asegura la disponibilidad en todo momento, de recursos hídricos para los medios de extinción terrestres y aéreos.
- La red de áreas cortafuegos favorece la discontinuidad de combustible compartimentando el territorio y sirve de apoyo a los medios en sus labores de extinción.
- La red de observatorios forestales permite una vigilancia constante del territorio, detectando, localizando y comunicando de forma inmediata la iniciación de un incendio forestal así como una vigilancia constante de las condiciones meteorológicas.

Por otra parte, desde el punto de vista de la prevención de incendios, es fundamental potenciar medidas de prevención activa más coherentes a largo plazo, que actúen efectivamente sobre las causas, porque inciden directamente en la reducción de la vulnerabilidad de las masas forestales al disminuir tanto la continuidad como la disponibilidad de combustible. Por ello, desarrollar la posibilidad de que las zonas de discontinuidad (cortafuegos, lechos de barranco, zonas de pasto...), enclavadas estratégicamente en las áreas forestales, sean funcionales desde el punto de vista agropecuario, es clave. En este sentido, el apoyo a la ganadería extensiva (ovino, caprino, caballar y bovino) supone sin duda una oportunidad estratégica para prevenir los incendios, reforzar el carácter multifuncional de los montes e impulsar el desarrollo sostenible de la economía rural.

De acuerdo con el apartado 4 del PDR se ha identificado la necesidad de un mayor esfuerzo en la prevención de incendios forestales. Con esta premisa, la operación 8.3.1. pretende prestar apoyo para la realización de trabajos de construcción y mantenimiento de infraestructuras para la prevención de incendios forestales y medidas de prevención activa más coherentes a largo plazo, que actúen efectivamente sobre las

causas.

La operación contribuye a la Prioridad 4 “Restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura” y más específicamente a la Focus Área 4.A Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos. También tiene una influencia secundaria sobre la Focus Área 4B Mejorar la gestión del agua,... 4C (Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos) y 5E (Fomentar la conservación y captura de carbono en los sectores agrícola y forestal).

Ayudas de estado

El régimen aplicable a las actuaciones que se realicen en el marco de esta operación será el previsto en el capítulo I y en los apartados 2 a 12 del artículo 34 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

8.2.5.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Se realizará mediante:

- Actuaciones de inversión directa a través de empresas y medios propios, de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público en vigor.
- Línea de ayudas para personas físicas o jurídicas que asuman de forma permanente los riesgos y la organización de la cría de reses de ovino, caprino, caballar o bovino.

Tanto para la inversión directa como para las subvenciones habrá una ayuda única destinada a financiar dichos trabajos en el 100%.

8.2.5.3.1.3. Enlaces a otra legislación

La aplicación de la medida deberá ser conforme con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público así como a las normas de la UE sobre contratación pública y, en particular, a las i) Directivas 2004/18/CE y 2004/17/CE, ii) las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE una vez transpuestas a la legislación nacional, iii) las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE (modificada por la Directiva 2007/66/CE) y iv) los principios generales de contratación pública derivados del Tratado de Funcionamiento de la UE.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

8.2.5.3.1.4. Beneficiarios

- Para los proyectos de inversión, el beneficiario único será la Generalitat Valenciana a través de la

Dirección General competente en prevención de incendios forestales y que ejecutará los trabajos a través de empresas y medios propios en aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, así como de las normas de la UE sobre contratación pública y, en particular, a las i) Directivas 2004/18/CE y 2004/17/CE, ii) las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE una vez transpuestas a la legislación nacional, iii) las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE (modificada por la Directiva 2007/66/CE) y iv) los principios generales de contratación pública derivados del Tratado de Funcionamiento de la UE.

- Para las líneas de subvención, podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas o jurídicas que asuman de forma permanente los riesgos y la organización de la cría de reses de especies de ovino, caprino, caballar o bovino.

8.2.5.3.1.5. Costes subvencionables

- Respecto a los proyectos de inversión, tendrán la consideración de elegibles todos los costes derivados de la ejecución de las actuaciones, conforme las unidades descritas en el proyecto y las características establecidas en los correspondientes pliegos de condiciones técnicas. La verificabilidad de los trabajos efectivamente realizados se realizará mediante las certificaciones que se elaboraran mensualmente por el técnico responsable de la obra designado para tal fin por la Generalitat Valenciana entre el personal funcionario con la cualificación adecuada al objeto de los trabajos.
- Respecto a las líneas de ayudas, serán subvencionables los siguientes gastos:
 - La remuneración de la actividad del empresario ganadero al manejar el ganado con el objetivo de reducir la vegetación en áreas delimitadas ya sea a través de la conducción y guía por un pastor o mediante instalaciones que eviten su movilidad tales como un pastor eléctrico o una cerca móvil o permanente. Las instalaciones de cerramiento, la recuperación de antiguos apriscos y la construcción de nuevos apriscos (con todo el equipamiento necesario-silos, accesos- y las tecnologías de última generación que garantice el bienestar animal) serán subvencionables. También será subvencionable la recuperación de antiguos abrevaderos o puntos de agua y la construcción de nuevos. La compra de animales y costes análogos no estará cubierta.
 - Será subvencionable la contratación de trabajos con maquinaria que sean necesarios para abrir vías de acceso al ganado a puntos o áreas con vegetación densa e intrincada, de difícil acceso.

Para la determinación de la carga ganadera óptima en las labores de pastoreo en zonas cortafuegos se determinará la carga ganadera óptima en cada caso en función de los materiales, la pendiente del terreno y la accesibilidad al mismo.

8.2.5.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

- En los proyectos de inversión, para poder ser elegidos los trabajos deberán estar contemplados en un Plan de Prevención de Incendios Forestales de Demarcación elaborado por la Conselleria competente. Para ello, en todo proyecto que se tramite constará certificado emitido por el Servicio competente indicando su relación con el/los apartados del Plan o Planes correspondientes. En aquellos casos en que afecten a los espacios de Natura 2000, deberá cumplirse lo dispuesto en el

artículo 6, apartados 3 y 4, de la Directiva sobre hábitats.

- Respecto a las ayudas, solamente se financiarán actuaciones desarrolladas en terrenos forestales. Se entenderá por terreno forestal todas las superficies consideradas como tales por el anexo cartográfico del PATFOR, aprobado mediante Decreto 58/2013, y a las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana y en el artículo 5 de la Ley 43/2003, de Montes.

En las actuaciones sobre la superficie forestal, las explotaciones deberán contar con un plan de gestión o instrumento equivalente, cuya información será contrastada con la solicitud de actuaciones para garantizar su coherencia.

En la superficie incluida en Red Natura 2000, las actuaciones deberán respetar las condiciones establecidas en los planes de gestión correspondientes.

8.2.5.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

En la selección de los trabajos objeto de subvención se aplicarán los criterios de prioridad establecidos en los propios Planes, basados en un análisis estadístico del riesgo, de la peligrosidad y de la fragilidad, así como en los correspondientes Planes de Prevención y Extinción anuales. Igualmente se valora la pertenencia de la zona objeto de actuación a la Red Natura 2000. La calidad de los proyectos quedará garantizada al exigirse que todos ellos están firmados por un técnico con formación universitaria en prevención de incendios forestales, y la posterior revisión por el Servicio de Supervisión de Proyectos en función de lo establecido en la Legislación de contratos. Todas las actuaciones deberán ser realizadas en terrenos gestionados por la Generalitat Valenciana, de los cuales únicamente el 4,8% es propiedad de la Generalitat Valenciana, siendo el resto de otros titulares públicos (ayuntamientos y diputaciones) o privados a través de la firma de convenios. Esta superficie al verse incrementada por los terrenos forestales privados incluidos en Zonas de Actuación Urgente para su defensa frente al riesgo de incendios forestales, supone en torno al 45% de la superficie forestal total. Se debe resaltar sin embargo, que la superficie total protegida es mucho mayor, ya que el hecho de que estas infraestructuras se construyan en terrenos gestionados, es debido en la mayor parte de los casos por razones de oportunidad y por facilidad de gestión, pero no implica que no den servicio al resto de los terrenos forestales, así en el caso de las redes de caminos y puntos de agua se estima que se cubre entorno al 100 %, ya que estas infraestructuras son funcionales para áreas mucho mayores, por ejemplo un punto de agua da cobertura de helicóptero a un superficie de 2.000 hectáreas, de la misma manera que un área cortafuego en el linde entre un terreno forestal público y otro privado, da servicio por igual a ambas superficies.

En el caso de actuaciones de construcción de nuevas áreas cortafuegos o caminos, conforme los criterios ya establecidos en los planes de prevención se priorizarán los proyectos que, a igual resultado, utilicen corredores ya existentes, seleccionando las áreas de desbroce, áreas cortafuegos y caminos teniendo en cuenta que, a igualdad de resultado, se minimicen las repercusiones en aquellos ecosistemas con especies de mayor interés.

Respecto a las ayudas, los criterios de selección se establecerán de forma que garanticen un trato equitativo de los solicitantes, posibilitando, a su vez, un uso satisfactorio de los recursos financieros y orientados a la consecución de las prioridades de la Comunitat Valenciana en materia de desarrollo rural.

La concesión de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva a que se

refiere el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, priorizando las ayudas en función de los siguientes principios: que la realización de actuaciones sea en zonas afectadas, total o parcialmente, por una declaración como zona de actuación urgente para su defensa frente al riesgo de incendios forestales; que la zona de pastoreo se encuentre entre las prioridades de actuación establecidas en el Plan de silvicultura preventiva de la Comunitat Valenciana; que la zona de pastoreo se sitúe en el interior de la red Natura 2000; que la zona de pastoreo sea un área estratégica para la prevención de incendios (lechos de barranco, cañares, zonas de interfaz urbano-forestal, etc.).

Señalar además por último, que las medidas contempladas en el PDR son complementarias del resto de actuaciones que realiza la Generalitat Valenciana en prevención y extinción, que superan una inversión consolidada de 100 millones de euros y garantizan la defensa de la totalidad del terreno forestal.

8.2.5.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Porcentaje de ayuda: 100 %.

8.2.5.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Conforme se indica por la propia Comisión, los principales riesgos esperados son los siguientes:

- Los derivados de los procedimientos de contratación pública.
- Moderación de costes.
- Sistemas de control.
- Criterios de selección.
- Aplicaciones informáticas.
- Solicitudes de pago.
- Los derivados de los procedimientos de tramitación administrativa de la orden y solicitud de ayudas.

8.2.5.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Ver en la descripción de la medida.

8.2.5.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Ver en la descripción de la medida.

8.2.5.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.5.3.1.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

El plan de gestión o instrumento equivalente será exigible en todos los casos independientemente de la superficie de la explotación.

Definición de un «instrumento equivalente»

Los instrumentos equivalentes que serán exigibles en función de la localización de la actuación:

- Planes de prevención de demarcación (ámbito comarcal).
- Planes de prevención de parques natural.
- Planes de prevención locales (ámbito municipal).

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

8.2.5.3.2. Operación 8.3.2. Sanidad Forestal

Submedida:

- 8.3 - ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.5.3.2.1. Descripción del tipo de operación

Esta operación tiene como objetivo la conservación de las masas forestales, promoviendo el conocimiento de las enfermedades y plagas que les afectan, o que favorecerá la adaptación de los ecosistemas forestales al cambio climático, mejorando su calidad como sumideros.

Se plantean tres actuaciones principales:

1. Conocer el estado cuantitativo de las poblaciones de las diferentes plagas y enfermedades de las especies forestales, constituyendo el pilar básico de la gestión integrada de plagas que establece el Real Decreto 1311/2012.
2. Establecer una red de muestreo en ecosistemas forestales tipo en el que se estudiará la comunidad de insectos saproxilófagos forestales, con los siguientes objetivos:
 - Establecer el estado fitosanitario de los bosques.
 - Realizar estudios de la biodiversidad.
 - Seguimiento de especies bioindicadoras de cambios climáticos y medioambientales.
 - Detección de nuevas especies introducidas en el territorio.
 - Estudio detallado de las interrelaciones del ecosistema forestal y sus dinámicas.
3. La protección de hábitats prioritarios, en este caso el hábitat 9530 (42.61 a 42.66), esto es, pinares mediterráneos de pinos negros endémicos que figura como prioritarios en la Directiva 92/43/CE. Se cuantificará la extensión y el grado de infestación del muérdago en los pinares de la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con el apartado 4 del PDR se ha identificado la necesidad de la realización de tratamientos silvícolas de regeneración. Con esta premisa, la operación 8.3.2. pretende prestar apoyo para la conservación de las masas forestales.

Ayudas de estado

El régimen aplicable a las actuaciones que se realicen en el marco de esta operación será el previsto en el capítulo I y en los apartados 2 a 12 del artículo 34 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

8.2.5.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Se realizarán mediante actuaciones, ejecutadas bien por medios propios o mediante licitación.

8.2.5.3.2.3. Enlaces a otra legislación

La aplicación de la operación deberá ser conforme con:

- Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR). Decreto 58/2013 de 3 de mayo.
- El Plan de Acción de la Comunitat Valenciana para el control del nematodo de la madera del pino. Se ha redactado como desarrollo del Plan Nacional de contingencia adoptado por España en 2008 y del Plan Nacional de 2011, y recoge las medidas preventivas que deben llevarse a cabo para evitar la entrada del nematodo de la madera de pino en las nasas forestales de la Comunitat Valenciana.
- Los controles que se deben aplicar son de acuerdo con lo establecido en la Decisión 2006/133/CE de la Comisión Europea en madera, embalajes de madera y plantas sensibles al nematodo de la madera del pino (*Bursaphelenchus xylophilus*), que ha sido recientemente puesta al día mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión Europea 2012/535/UE de 26 de septiembre de 2012
- Plan de Acción Nacional para conseguir un uso sostenible de productos fitosanitarios en el ámbito Forestal (PAN) (Real Decreto 1311/2012).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público así como a las normas de la UE sobre contratación pública y, en particular, a las i) Directivas 2004/18/CE y 2004/17/CE, ii) las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE una vez transpuestas a la legislación nacional, iii) las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE (modificada por la Directiva 2007/66/CE) y iv) los principios generales de contratación pública derivados del Tratado de Funcionamiento de la UE.
- COM (2013) 659, Una nueva estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal. Estrategia Valenciana ante el Cambio Climático 2013-2020.
- Directiva 92/43/CE de Hábitats.

8.2.5.3.2.4. Beneficiarios

Se establece un beneficiario único que será la Generalitat Valenciana a través de la Dirección General competente en sanidad forestal.

8.2.5.3.2.5. Costes subvencionables

Los costes elegibles en función de esta operación, entre otros, podrán ser:

- Prospección del estado fitosanitario de los montes de la C. Valenciana.
- Recogida de muestras e identificación de otras plagas y enfermedades.
- Apoyo para el control de los tratamientos aéreos.

- Apoyo a los tratamientos para el control de escolítidos.
- Prospección de organismos de cuarentena.
- Control de la producción del origen, calidad genética y del estado fitosanitario de los materiales forestales de reproducción: Medidas preventivas y de inspección en viveros forestales situados dentro del área forestal respecto a las plagas forestales de cuarentena según la directiva 29/2000, en lo relativo al pasaporte fitosanitario
- Redes de seguimiento de la vitalidad de las masas forestales.
- Trabajos de control y seguimiento de explosiones poblacionales de agentes biológicos (plaga y enfermedades) y daños causados por agentes abióticos (vendavales, nieve, etc.).
- Establecimiento y toma de datos de red de muestreo.
- Prospección fitosanitaria dirigida a determinar no sólo la extensión sino también el grado de infestación del muérdago en los pinares de la Comunitat Valenciana.
- Redacción de un Plan de Control Integrado del muérdago y ejecución de las medidas de control previstas en el mismo, que comprenderán las siguientes actuaciones:
 1. Eliminación de los pies afectados por el muérdago y que se consideran irrecuperables, los que se encuentren entre los grados 4 y 5 de infestación.
 2. Poda de las ramas que tengan muérdago y se encuentren a una altura inferior a 3-4 m.
 3. Promover el aprovechamiento de las matas de muérdago para su uso ornamental.
 4. Plantación de especies arbóreas y arbustivas que produzcan frutos en invierno, de manera que puedan servir de alimento a las aves que propagan las semillas de muérdago.
 5. Actuaciones en el entorno de los puntos permanentes de agua, dirigidas a mantener o plantar árboles que sirvan como posadero de aves en sus cercanías. Estos serán árboles dominantes, pertenecientes a especies menos susceptibles o árboles muertos de las especies afectadas.

8.2.5.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Requisitos:

- Las actuaciones se realizarán en todo el ámbito forestal de la Comunitat Valenciana
- Las actuaciones serán compatible con el PATFOR.
- Las actuaciones serán conformes con el Plan de Acción de la Comunitat Valenciana para el control del nemátodo del pino, en su caso.
- Las actuaciones serán conformes con el Plan de Acción para el control de insectos perforadores del pino de la Comunitat Valenciana, en su caso.
- Las actuaciones serán conformes con el Plan de control integrado de la Procecionaria del pino, en su caso.
- Ejecutar las intervenciones conforme a las condiciones técnicas establecidas por la Dirección General competente en materia forestal.

Compromisos:

No realizar durante los cinco años siguientes a la fecha del pago final ninguna modificación importante que afecte a la naturaleza o condiciones de ejecución de la actuación financiada.

8.2.5.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Vease punto 6 "Criterios de elegibilidad"

8.2.5.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Porcentaje de ayuda: 100 %.

8.2.5.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Conforme se indica por la propia Comisión, los principales riesgos esperados son los siguientes:

- Los derivados de los procedimientos de contratación pública.
- Moderación de costes.
- Sistemas de control.
- Criterios de selección.
- Aplicaciones informáticas.
- Solicitudes de pago.

8.2.5.3.2.9.2. Acciones de mitigación

Ver en la descripción de la medida.

8.2.5.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Ver en la descripción de la medida.

8.2.5.3.2.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.5.3.2.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

El plan de gestión o instrumento equivalente será exigible en todos los casos independientemente de la superficie de la explotación.

Definición de un «instrumento equivalente»

PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL FORESTAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA – PATFOR

Además, para el caso específico de actuaciones de control del nemátodo del pino, el Plan de Acción de la Comunitat Valenciana para el control del nemátodo del pino, para el caso específico de actuaciones de control de perforadores del pino, el Plan de Acción para el control de insectos perforadores del pino de la Comunitat Valenciana, y para las actuaciones relacionadas con la procesionaria del pino, el Plan de Control integrado de la procesionaria del pino.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

8.2.5.3.3. Operación 8.3.3 Ayudas para la redacción/revisión de Planes Locales de Prevención de Incendios Forestales (PLPIF)

Submedida:

- 8.3 - ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.5.3.3.1. Descripción del tipo de operación

La operación consiste en una subvención para la redacción de nuevos Planes Locales de Prevención de Incendios Forestales (PLPIF) o para la revisión de los ya aprobados por parte de las entidades locales.

Ayudas de estado

El régimen aplicable a las actuaciones que se realicen en el marco de esta operación será el previsto en el capítulo I y en los apartados 2 a 12 del artículo 34 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

8.2.5.3.3.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Se establece una financiación al 80% de la inversión realizada en el coste de redacción del PLPIF.

8.2.5.3.3.3. Enlaces a otra legislación

- Artículos 138 y 140 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, así como el artículo 48 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- -Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.2.5.3.3.4. Beneficiarios

Entidades locales en cuyos términos municipales existan terrenos forestales.

8.2.5.3.3.5. Costes subvencionables

Los derivados de la redacción/revisión del PLPIF.

8.2.5.3.3.6. Condiciones de admisibilidad

- *Requisitos para admisibilidad:*

- Que en el término municipal existan terrenos forestales.

- *Requisitos a cumplir una vez concedida la subvención:*

- Los proyectos deberán estar firmados por un técnico con formación universitaria en prevención de incendios forestales;
- Para que el PLPIF o su revisión pueda ser pagado, deberá ser aprobado por el departamento competente en prevención de incendios forestales de la Generalitat.

- *Compromisos:*

- No realizar durante los cinco años siguientes a la fecha del pago final ninguna modificación importante que afecte a la naturaleza o condiciones de ejecución de la actuación financiada.

8.2.5.3.3.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

- Terrenos forestales considerados como Terreno forestal Estratégico, de acuerdo con el PATFOR;

- Terrenos forestales donde exista un Plan de Prevención de Incendios Forestales de Demarcación;

- Terrenos forestales donde exista un Plan de Prevención de Incendios Forestales de Espacios Naturales Protegidos;

- Terrenos forestales que formen parte de Espacios naturales protegidos y Red Natura 2000;

- Criterios de prioridad establecidos en la planificación de prevención de incendios de carácter supramunicipal ya existente, basados en un análisis estadístico del riesgo, de la peligrosidad y de la fragilidad;

- Superficie forestal presente en el municipio mayor o igual a 250 hectáreas.

8.2.5.3.3.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

El 80% de la inversión realizada en el coste de redacción del PLPIF.

8.2.5.3.3.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.3.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

8.2.5.3.3.9.2. Acciones de mitigación

8.2.5.3.3.9.3. Evaluación global de la medida

8.2.5.3.3.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.5.3.3.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Definición de un «instrumento equivalente»

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

8.2.5.3.4. Operación 8.4.1. Actuaciones de restauración de los recursos forestales

Submedida:

- 8.4 - ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes

8.2.5.3.4.1. Descripción del tipo de operación

El objetivo es restaurar los recursos naturales existentes en los terrenos forestales afectados por desastres naturales y catástrofes.

De acuerdo con el apartado 4 del PDR se ha identificado la necesidad de la realización de tratamientos silvícolas de regeneración. Con esta premisa, la operación 8.4.1. pretende prestar apoyo para la actuación de restauración de los recursos forestales.

Ayudas de estado

El régimen aplicable a las actuaciones que se realicen en el marco de esta operación será el previsto en el capítulo I y en los apartados 2 a 12 del artículo 34 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

8.2.5.3.4.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Se realizarán mediante inversiones directas de la Administración.

8.2.5.3.4.3. Enlaces a otra legislación

La aplicación de la operación deberá ser conforme con:

- Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR). Decreto 58/2013 de 3 de mayo.
- Plan de Acción Nacional para conseguir un uso sostenible de productos fitosanitarios en el ámbito Forestal (PAN) (Real Decreto 1311/2012)
- Estrategia Valenciana ante el Cambio Climático 2013-2020.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público así como a las normas de la UE sobre contratación pública y, en particular, a las i) Directivas 2004/18/CE y 2004/17/CE, ii) las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE una vez transpuestas a la legislación nacional, iii) las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE (modificada por la Directiva 2007/66/CE) y iv) los principios generales de contratación pública derivados del Tratado de Funcionamiento de la UE.
- COM (2013) 659, Una nueva estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal.

8.2.5.3.4.4. Beneficiarios

Se establece un beneficiario único que será la Generalitat Valenciana a través de la dirección general competente en prevención de incendios forestales y que ejecutará los trabajos con medios propios o mediante licitación.

8.2.5.3.4.5. Costes subvencionables

Los costes elegibles en función de esta operación, entre otros, podrán ser:

- Retirada de la madera quemada para la construcción de fajinas.
- Construcción y recuperación de muros de banales.
- Construcción y recuperación de albarradas.
- Mantenimiento extraordinario de caminos.
- Corta y descortezado o astillado de pies afectados por plagas.
- Colocación, control y eliminación de puntos cebos.
- Colocación de trampas de feromonas.

8.2.5.3.4.6. Condiciones de admisibilidad

Requisitos:

- Las actuaciones se realizarán en terrenos forestales de la Comunitat Valenciana, que hayan sufrido incendios forestales, desastres naturales o catástrofes.
- Las actuaciones serán compatibles con el PATFOR.
- Las actuaciones serán conformes con el Plan de Acción de la Comunitat Valenciana para el control del nemátodo del pino, en su caso.
- Las actuaciones serán conformes con el Plan de Acción para el control de insectos perforadores del pino de la Comunitat Valenciana, en su caso.
- Las acciones de restauración requerirán de un reconocimiento formal por parte de las autoridades públicas que reconozca oficialmente la ocurrencia de un desastre natural. Debe ser reconocido como destruido un mínimo del 20% del potencial forestal correspondiente. De acuerdo con lo establecido en el marco nacional y en la legislación autonómica:
 1. El reconocimiento oficial de desastre en el caso de incendios forestales se realizará mediante el parte de incendio, cuyo modelo fue aprobado por los DDGG Forestales a propuesta del Comité de Lucha contra Incendios Forestales.
 2. Respecto a la declaración de plaga forestal se cumplirá con lo establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, al igual en el caso de zonas afectadas por vendavales, aludes, avenidas y otros daños abióticos donde se requerirá una declaración de zona afectada por la administración competente.
 3. El cálculo del potencial forestal destruido será calculado mediante el porcentaje de superficie forestal quemada o afectada por otros desastres naturales respecto de la

superficie forestal total de la explotación.

- Ejecutar las intervenciones conforme a las condiciones técnicas establecidas por la dirección general competente en materia de prevención de incendios y en el caso de actuaciones de sanidad forestal por la dirección general competente en materia de sanidad forestal.

Compromisos:

No realizar durante los cinco años siguientes a la fecha del pago final ninguna modificación importante que afecte a la naturaleza o condiciones de ejecución de la actuación financiada.

8.2.5.3.4.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

- Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR).
- COM (2013) 659, Una nueva estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal.
- Estrategia Valenciana ante el Cambio Climático 2013-2020.
- Red Natura 2000

8.2.5.3.4.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Porcentaje de ayuda: 100 %.

8.2.5.3.4.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.4.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Conforme se indica por la propia Comisión, los principales riesgos esperados son los siguientes:

- Los derivados de los procedimientos de contratación pública.
- Moderación de costes.
- Sistemas de control.
- Criterios de selección.
- Aplicaciones informáticas.
- Solicitudes de pago.

8.2.5.3.4.9.2. Acciones de mitigación

Ver en la descripción de la medida.

8.2.5.3.4.9.3. Evaluación global de la medida

Ver en la descripción de la medida.

8.2.5.3.4.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.5.3.4.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

El plan de gestión o instrumento equivalente será exigible en todos los casos independientemente de la superficie de la explotación.

Definición de un «instrumento equivalente»

PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL FORESTAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA – PATFOR

Además, para el caso específico de actuaciones de control del nemátodo del pino, el Plan de Acción de la Comunitat Valenciana para el control del nemátodo del pino y, para el caso específico de actuaciones de control de perforadores del pino, el Plan de Acción para el control de insectos perforadores del pino de la Comunitat Valenciana.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013

[Empty box]

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

[Empty box]

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

[Empty box]

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

[Empty box]

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

[Empty box]

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

[Empty box]

8.2.5.3.5. Operación 8.5.1. Instrumentos de gestión forestal sostenible

Submedida:

- 8.5 - ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

8.2.5.3.5.1. Descripción del tipo de operación

Esta operación tiene por objeto la realización de instrumentos de planificación en los terrenos forestales, con el fin de aumentar su valor medioambiental, paisajístico y protector. Con ello se pretende fomentar la gestión sostenible de los terrenos forestales de la Comunitat Valenciana, y a la vez conocer las existencias de los ecosistemas forestales arbolados de la Comunitat Valenciana, dado su papel como sumidero de CO₂.

Para ello se va a impulsar la redacción de instrumentos técnicos de gestión forestal por parte de los titulares particulares, así como fomentar la agrupación de titulares forestales para la realización de instrumentos de gestión forestal sostenible de los terrenos forestales, que permita formar unidades mayores para facilitar su gestión, reduciendo los costes. Así como la redacción de instrumentos técnicos de gestión forestal en terrenos forestales gestionados por la administración.

De acuerdo con el apartado 4 del PDR se ha identificado la necesidad del desarrollo de actuaciones para mejorar el estado de conservación de hábitats y especies en el medio forestal. Con esta premisa, la operación 8.5.1. pretende prestar apoyo para la gestión forestal sostenible.

Ayudas de estado

El régimen aplicable a las actuaciones que se realicen en el marco de esta operación será el previsto en el capítulo I y en los apartados 2 a 8 del artículo 35 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

8.2.5.3.5.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Se realizarán mediante:

- Línea de ayudas para titulares de terrenos forestales no gestionados por la Generalitat;
- Proyectos de inversión en terrenos forestales gestionados por la Generalitat, ejecutados bien por medios propios o mediante licitación.

8.2.5.3.5.3. Enlaces a otra legislación

- Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR). Decreto 58/2013 de 3 de mayo.

- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- COM(2013) 659, Una nueva estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal.
- Estrategia Valenciana ante el Cambio Climático 2013-2020.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público así como a las normas de la UE sobre contratación pública y, en particular, a las i) Directivas 2004/18/CE y 2004/17/CE, ii) las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE una vez transpuestas a la legislación nacional, iii) las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE (modificada por la Directiva 2007/66/CE) y iv) los principios generales de contratación pública derivados del Tratado de Funcionamiento de la UE.

8.2.5.3.5.4. Beneficiarios

Para los proyectos de inversión, se establece un beneficiario único que será la Generalitat Valenciana a través de la Dirección General competente en materia forestal.

Para la línea de ayudas, los beneficiarios de esta submedida serán titulares públicos o privados, y asociaciones de titulares de terrenos forestales de la Comunitat Valenciana no gestionados por la Generalitat.

8.2.5.3.5.5. Costes subvencionables

Los costes elegibles para las inversiones directas de la Administración serán:

1. Redacción de un Proyecto de ordenación.
2. Redacción de un Plan técnico de gestión.

Los costes elegibles para la línea de ayudas serán:

- Para propietarios individuales:
 1. Redacción de un Proyecto de ordenación.
 2. Redacción de un Plan técnico de gestión.
- Para asociaciones de propietarios forestales:
 1. Redacción de un Proyecto de ordenación.
 2. Redacción de un Plan técnico de gestión.

8.2.5.3.5.6. Condiciones de admisibilidad

Requisitos:

- Las actuaciones se realizarán en todo el ámbito forestal de la Comunitat Valenciana.
- Las actuaciones serán compatible con el PATFOR.

- Ejecutar las intervenciones conforme a las condiciones técnicas establecidas por la Dirección General competente en materia forestal, relativa a instrumentos de planificación y gestión forestal en montes.

En el caso de la línea de ayudas, además de lo anterior:

- La superficie mínima de actuación será de 25 hectáreas continuas (Superficie Administrativa Mínima de gestión, tal como la define el PATFOR).

Compromisos:

- Mantenimiento de las superficies ordenada de la/s finca/s durante los próximos 10 años, a contar desde su aprobación, salvo causas de fuerza mayor. En este último caso deberá justificarse debidamente.

8.2.5.3.5.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

- Terrenos forestales considerados como Terreno forestal Estratégico, de acuerdo con el PATFOR.
- Terrenos forestales donde exista un Plan de Prevención de Incendios Forestales de Demarcación.
- Asociaciones de propietarios forestales.
- Zonas Red Natura 2000.
- Superficie actuación mayor o igual a 250 hectáreas.

8.2.5.3.5.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Porcentaje de ayuda: 100 %.

8.2.5.3.5.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.5.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Conforme se indica por la propia Comisión, los principales riesgos esperados son los siguientes:

- Los derivados de los procedimientos de contratación pública.
- Moderación de costes.
- Sistemas de control.
- Criterios de selección.
- Aplicaciones informáticas.
- Solicitudes de pago.

8.2.5.3.5.9.2. Acciones de mitigación

Ver en la descripción de la medida.

8.2.5.3.5.9.3. Evaluación global de la medida

Ver en la descripción de la medida.

8.2.5.3.5.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.5.3.5.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

En esta medida se contempla la redacción de instrumentos de gestión forestal definidos en el PATFOR a nivel de explotación. Se va a subvencionar la redacción de instrumentos para superficies superiores a 25 hectáreas.

Definición de un «instrumento equivalente»

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

[Empty box]

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

[Empty box]

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

[Empty box]

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

[Empty box]

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

[Empty box]

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

[Empty box]

8.2.5.3.6. Operación 8.5.2. Gestión forestal sostenible para la mejora ambiental, paisajística y fomento de los ecosistemas forestales.

Submedida:

- 8.5 - ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

8.2.5.3.6.1. Descripción del tipo de operación

El abandono y la falta de gestión forestal sostenible hacen aumentar de forma considerable que el peligro de grandes catástrofes naturales asole nuestro rico patrimonio natural. Es completamente necesaria la recuperación de los sistemas forestales en el interior valenciano que generen biosistemas relevantes para la conservación de la biodiversidad, al incrementar la superficie de ecotonos y diversificar los hábitats presentes en el territorio, resultando además muy eficaces para la defensa frente a grandes incendios, al crear discontinuidades en la masa forestal.

Esta operación se articulará por un lado, mediante ayudas para titulares de terrenos forestales de gestión privada, y por otro mediante inversiones para actuaciones de pequeña entidad, multi-distribuidas en terrenos forestales declarados de utilidad pública y cuyo gestor es la Generalitat Valenciana.

Las actuaciones a realizar dentro de esta operación podrían incluir las siguientes:

- Reforestación bajo cubierta cuyo objetivo es introducir, en aquellas zonas dónde existe una masa forestal ya creada, y que por sus características edáficas y climatológicas lo permiten, especies climáticas con el objetivo de crear bosques mixtos.
- Creación de discontinuidades en el seno de masas forestales arbóreas o arbustivas, mediante desbroces selectivos y recuperación de bancales para evitar la erosión. Esta ruptura de la continuidad de las masas redundará en una disminución de su vulnerabilidad a las grandes catástrofes naturales y una mejora paisajística del entorno.
- Silvicultura maximizadora de bienes y servicios que tienen un gran valor, pero no precio de mercado – denominados indirectos- (fijación de CO₂, recarga de acuíferos, conservación de la biodiversidad, paisaje, prevención de catástrofes naturales) de los ecosistemas forestales. Incluye: tratamientos selvícolas, y cortas de mejora (clareos, resalveos, podas) que mejoren la calidad.
- Mejora de la red de caminos naturales (senderos) en el medio forestal.
- Recuperación de patrimonio en piedra seca e infraestructuras hídricas en el medio forestal.
- Construcción de refugios y puntos de agua para la fauna.
- Nuevas actuaciones de sanidad forestal que se orientan al mantenimiento de la funcionalidad de los sistemas forestales ambientales

En cualquier caso esta medida no cubre tratamientos de mantenimiento regular.

Por otra parte, se incluirán actuaciones que potencien el carácter de utilidad pública de las vías pecuarias, que incluirán la de limitación del dominio pecuario al objeto de evitar intrusiones, y actuaciones de patentización de las vías pecuarias, consistentes en colocación de hitos, señales, mojones, plantaciones y adecuaciones para que hagan posibles los usos comunes y complementarios de las mismas, para actuaciones de pequeña entidad, multi-distribuidas en terrenos forestales declarados de utilidad pública y cuyo gestor es la Generalitat Valenciana.

De acuerdo con el apartado 4 del PDR se ha identificado la necesidad del desarrollo de actuaciones para mejorar el estado de conservación de hábitats y especies en el medio forestal. Con esta premisa, la operación 8.5.2. pretende prestar apoyo para la gestión forestal sostenible como instrumento de mejora ambiental y paisajística.

Ayudas de estado

El régimen aplicable a las actuaciones que se realicen en el marco de esta operación será el previsto en el capítulo I y en los apartados 2 a 8 del artículo 35 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

8.2.5.3.6.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

Se realizarán mediante:

- Línea de ayudas para titulares de terrenos forestales no gestionados por la Generalitat y Vías Pecuarias.
- Proyectos de inversión en terrenos forestales gestionados por la Generalitat, ejecutados bien por medios propios o mediante licitación.

8.2.5.3.6.3. Enlaces a otra legislación

- Estrategia Territorial Valenciana. Decreto 1/2011 de 13 de enero del Consell.
- Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR). Decreto 58/2013 de 3 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- COM (2013) 659, Una nueva estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal.
- Estrategia Valenciana ante el Cambio Climático 2013-2020.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público así como a las normas de la UE sobre contratación pública y, en particular, a las i) Directivas 2004/18/CE y 2004/17/CE, ii) las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE una vez transpuestas a la legislación nacional, iii) las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE (modificada por la Directiva 2007/66/CE) y iv) los principios generales de contratación pública derivados del Tratado de Funcionamiento de la UE.
- Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.
- Ley 38/2003, General de Subvenciones.

8.2.5.3.6.4. Beneficiarios

Para la línea de ayudas, los beneficiarios de esta submedida serán titulares públicos o privados, y

asociaciones de titulares de terrenos forestales de la Comunitat Valenciana no declarados de utilidad pública.

Para los proyectos de inversión, se establece un beneficiario único que será la Generalitat Valenciana a través de la Dirección General competente en materia forestal.

8.2.5.3.6.5. Costes subvencionables

Los costes elegibles podrán ser, entre otros:

- Costes de reforestación bajo cubierta.
- Trabajos silvícolas de mejora de ecosistemas.
- Recuperación de bancales para evitar procesos erosivos.
- Recuperación de caminos naturales (senderos).
- Recuperación de patrimonio cultural en el medio forestal: muros de piedra, históricas de regadío, etc.
- Creación o recuperación de refugios de fauna y bebederos.
- Actuaciones de sanidad forestal.
- Actuaciones de defensa en vías pecuarias.

8.2.5.3.6.6. Condiciones de admisibilidad

Requisitos:

- Las actuaciones se realizarán en terrenos forestales, declarados de utilidad pública gestionados por la Generalitat Valenciana y en Vías Pecuarias.
- Las actuaciones subvencionadas serán compatibles con el PATFOR.
- Las actuaciones realizadas deberán estar incluidas en un instrumento de gestión forestal sostenible aprobado y vigente.
- No alterar la calificación urbanística rústica de las parcelas objeto de las inversiones.
- Facilitar los datos que resulten de la experiencia a fin y efectos de poder valorarlos y si fuera el caso de extraer conclusiones.
- Permitir la difusión de este uso y los datos obtenidos en el momento que la Conselleria competente lo requiera.

Compromisos

- Mantener la naturaleza forestal del monte durante un periodo mínimo de 5 años.

8.2.5.3.6.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

- Zonas Red Natura 2000.
- Espacio Natural Protegido.

--

8.2.5.3.6.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Porcentaje de ayuda: 100%.

8.2.5.3.6.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.6.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Conforme se indica por la propia Comisión, los principales riesgos esperados son los siguientes: <ul style="list-style-type: none">• Los derivados de los procedimientos de contratación pública.• Moderación de costes.• Sistemas de control.• Criterios de selección.• Aplicaciones informáticas.• Solicitudes de pago.
--

8.2.5.3.6.9.2. Acciones de mitigación

Ver en la descripción de la medida.

8.2.5.3.6.9.3. Evaluación global de la medida

Ver en la descripción de la medida.

8.2.5.3.6.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

--

8.2.5.3.6.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Para la línea de ayudas <ul style="list-style-type: none">• Proyecto de ordenación e instrumento técnico de gestión para superficies superiores a 25 ha.• Instrumento técnico de gestión simplificado para superficies inferiores a 25 ha. Para los proyectos de inversión de la administración:

Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana – PATFOR.

Definición de un «instrumento equivalente»

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la

aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

8.2.5.3.7. Operación 8.5.3. Conservación y desarrollo de la Red Natura 2000

Submedida:

- 8.5 - ayuda para inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales

8.2.5.3.7.1. Descripción del tipo de operación

Con esta operación se pretende mejorar el estado de conservación de las especies silvestres de flora y fauna autóctona de la Comunitat Valenciana, preferentemente de aquellas de interés comunitario, endémicas, amenazadas o vulnerables, frente a los impactos negativos derivados de:

- las actividades humanas.
- el cambio climático.
- el abandono de las prácticas tradicionales en los sistemas naturales.

Para lograr el objetivo especificado, se llevarán a cabo inversiones, que no supondrán mantenimiento regular, de las siguientes actuaciones:

- la producción (ex situ) y recuperación de especies de flora y fauna autóctona, con vistas al refuerzo de sus poblaciones en el medio natural (in situ) y a la creación de nuevas poblaciones en enclaves favorables, todo ello en hábitats incluidos en la red ecológica europea Natura 2000, así como áreas de conectividad entre dichos espacios y las zonas periféricas de protección.

Esta operación permitirá mejorar el estado de conservación de las especies por las que fueron declarados los espacios que integran la Red Natura 2000 de la Comunitat Valenciana, manteniendo su coherencia y reforzando su carácter de utilidad pública. De este modo, se dará cumplimiento a lo especificado en sus respectivas normas de gestión, tal y como prevén los artículos 6 y 4 de las Directivas europeas 92/43/CEE Hábitats y 2009/147/CEE Aves.

Por las razones expuestas en el párrafo anterior, las actuaciones previstas por esta operación no son susceptibles de financiación por el instrumento financiero LIFE+, enfocado a actuaciones intensivas de conservación sobre especies concretas en ámbitos territoriales muy definidos. Tampoco lo son mediante el recurso a pagos al amparo de la red Natura 2000, ya que en la mayor parte de los casos las especies sobre las que se actuará no se encuentran vinculadas a explotaciones agrarias o forestales, ni están afectadas por los procesos que tienen lugar en ellas.

De acuerdo con el apartado 4 del PDR se ha identificado la necesidad del desarrollo de actuaciones para mejorar el estado de conservación de hábitats y especies y el carácter de utilidad pública de la red Natura 2000. Con esta premisa, la operación 8.5.3. pretende prestar apoyo para la conservación y el desarrollo de la Red Natura 2000.

Ayudas de estado:

El régimen aplicable a las actuaciones que se realicen en el marco de esta operación será el previsto en el capítulo I y en los apartados 2 a 8 del artículo 35 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en

zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

8.2.5.3.7.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda se materializa en forma de proyectos de inversión financiados al 100%.

8.2.5.3.7.3. Enlaces a otra legislación

A nivel estatal:

- Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Marco de acción prioritaria para la red Natura 2000 en España para el periodo de financiación 2014-2020 de 15 marzo 2013.

A nivel regional:

- Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR). Decreto 58/2013 de 3 de mayo.
- Decreto 36/2013, de 1 de marzo, del Consell, por el que se declaran como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) determinados Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) constituidos por cavidades subterráneas y se aprueba su Norma de Gestión (DOCV 6977, de 04/03/2013).
- Decreto 31/2014, de 14 de febrero, del Consell, por el que se declara zona especial de conservación el lugar de importancia comunitaria Algepsars de Finestrat y se aprueba su norma de gestión (DOCV 7216, de 18/02/2014).
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público así como a las normas de la UE sobre contratación pública y, en particular, a las i) Directivas 2004/18/CE y 2004/17/CE, ii) las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE una vez transpuestas a la legislación nacional, iii) las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE (modificada por la Directiva 2007/66/CE) y iv) los principios generales de contratación pública derivados del Tratado de Funcionamiento de la UE.

8.2.5.3.7.4. Beneficiarios

Para los proyectos de inversión podrá ser beneficiaria de la submedida la Conselleria de Infraestructuras Territorio y Medio Ambiente, actuando como gestora de los terrenos públicos.

Las especies de flora y fauna producidas se destinarán al refuerzo de sus poblaciones en la Red Natura 2000, así como áreas de conectividad entre dichos espacios y las zonas periféricas de protección. Habida cuenta de la dispersión territorial de la Red Natura 2000, los beneficiarios de la media pueden ser considerados la

sociedad en general.

8.2.5.3.7.5. Costes subvencionables

Los costes elegibles en función de esta operación son:

- Costes asociados a la obtención del material de propagación.
- Costes de la mano de obra requerida para los trabajos de producción y recuperación de especies de flora y fauna (*ex situ*) en instalaciones dedicadas a tal fin, incluidos los costes de almacenaje y transporte de dichas especies a sus lugares de introducción en el medio natural.
- Las infraestructuras necesarias para la propagación de las especies de flora y fauna;
- Los materiales y el equipamiento necesarios para la propagación de las especies de flora;
- Los materiales y el equipamiento necesarios para la propagación y/o recuperación de las especies de fauna.

8.2.5.3.7.6. Condiciones de admisibilidad

Requisitos:

Se financiarán actuaciones que permitan mejorar el estado de conservación y la capacidad de adaptación de:

- Especies silvestres de flora y fauna incluidas en los anexos de la Orden 6/2013, de 25 de marzo, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se modifican los listados valencianos de especies protegidas de flora y fauna.
- Especies incluidas en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres o en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del parlamento europeo y del consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.

8.2.5.3.7.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se dará prioridad a aquellas actuaciones que incidan sobre las especies más amenazadas o con mayor riesgo de extinción, sobre la base del conocimiento de su estado de conservación, según el orden que se indica a continuación:

- se encuentran en peligro de extinción.
- son vulnerables, es decir, que su paso a la categoría de las especies en peligro se considera probable
- son raras, es decir, que sus poblaciones son de pequeño tamaño y que, sin estar actualmente en peligro ni ser vulnerables, podrían estarlo o serlo.
- son endémicas y requieran especial atención debido a la singularidad de su hábitat y/o a posibles
- repercusiones que su explotación pueda tener para su conservación.

8.2.5.3.7.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Porcentaje de ayuda: 100%.

8.2.5.3.7.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.7.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Conforme se indica por la propia Comisión, los principales riesgos esperados son los siguientes:

- Los derivados de los procedimientos de contratación pública.
- Moderación de costes.
- Sistemas de control.
- Criterios de selección.
- Aplicaciones informáticas.
- Solicitudes de pago.

8.2.5.3.7.9.2. Acciones de mitigación

Ver en la descripción de la medida.

8.2.5.3.7.9.3. Evaluación global de la medida

Ver en la descripción de la medida.

8.2.5.3.7.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.5.3.7.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

El plan de gestión o instrumento equivalente será exigible en todos los casos independientemente de la superficie de la explotación.

Definición de un «instrumento equivalente»

Marco de Acción Prioritaria para la Red Natura 2000 en España para el periodo 2014-2020.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

--

8.2.5.3.8. Operación 8.6.1. Inversiones para la transformación y comercialización de productos forestales

Submedida:

- 8.6 - ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales

8.2.5.3.8.1. Descripción del tipo de operación

Con esta medida se pretende valorizar los productos forestales para fomentar la gestión sostenible de las masas forestales y crear un tejido industrial de aprovechamiento, transformación y comercialización de los principales productos forestales de nuestros montes.

Esta operación va hacer especial hincapié en la valorización de los productos forestales no maderables, tales como corcho, miel, resinas, plantas aromáticas, medicinales y condimentarias, hongos silvestres,... y en la gestión de la madera residual procedente de tratamientos selvícolas, cortas y aprovechamientos realizados en los terrenos forestales, se ha decidido considerar esta actuación, como forma de promover a pequeña escala la bioeconomía en las zonas rurales.

Todo ello con la finalidad de diversificar la economía rural.

Para acometer esta operación, se pretende fomentar, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Inversiones para la movilización y/o 1ª transformación de la madera residual procedente de tratamientos selvícolas, cortas y aprovechamientos forestales para la producción de biomasa.
- Inversiones para la transformación y/o comercialización de productos forestales no maderables, fundamentalmente corcho, resinas, plantas aromáticas y medicinales y miel.
- Creación y/o modernización de redes locales de recolección, recepción, almacenamiento, clasificación y embalaje de productos forestales.
- Organización e implementación de sistemas de calidad, relacionada con las inversiones materiales del proyecto.
- Inversiones en servicios técnicos destinados a la aplicación de prácticas sostenibles en las operaciones de puesta en valor de los productos, optimización de costes de producción, mejora de la rentabilidad, comercialización y continuidad de la producción para el abastecimiento de mercado.
- Inversiones para la incorporación de avances tecnológicos o científicos que garanticen la rentabilidad y la estabilidad del mercado de productos no maderables (corcho, resinas, miel, plantas aromáticas y medicinales), así como aquellos que fomenten la bioeconomía.
- Inversiones en equipamiento y operaciones que incrementen el valor económico de los recursos y garanticen la rentabilidad de los productos y la estabilidad de los mercados.
- Inversiones destinadas al cumplimiento de normas de la Unión Europea que vayan a convertirse en obligatorias.

De acuerdo con el apartado 4 del PDR se ha identificado la necesidad del fomento de las inversiones en transformación y comercialización de productos forestales. Con esta premisa, la operación 8.6.1. pretende prestar apoyo para inversiones para la transformación y comercialización de productos forestales.

Ayudas de estado

El régimen aplicable a las actuaciones que se realicen en el marco de esta operación será el previsto en el

capítulo I y en los apartados 2 a 11 del artículo 41 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE.

8.2.5.3.8.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La inversión en maquinaria forestal previstas en la operación permite aumentar el rendimiento de las explotaciones forestales al reducir los costes, especialmente en el caso de ser empleadas conjuntamente por más de una explotación, lo que favorece la gestión forestal de las mismas.

Con ello se favorecerá la creación de puestos de trabajo, que permitan crear un tejido empresarial con la consiguiente fijación de la población rural.

Se realizarán mediante una combinación, no excluyente, de:

- Ayudas no reembolsables (a fondo perdido).
- Ayuda basada en la subvención de los gastos inherentes a la ejecución de inversiones mediante la concesión de un incentivo a fondo perdido. Con carácter general, la ayuda será percibida por sus beneficiarios una vez acreditada la ejecución y pago a proveedores de sus inversiones, no obstante, estará prevista la posibilidad de acceso a:
 - Anticipos de subvención, previo depósito de garantía.
 - Pagos parciales de subvención, derivados de acreditaciones parciales de la ejecución de las inversiones.
- Ayuda reembolsable basada en el uso de instrumentos financieros.

8.2.5.3.8.3. Enlaces a otra legislación

- Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR). Decreto 58/2013 de 3 de mayo.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- COM (2013) 659, Una nueva estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público así como a las normas de la UE sobre contratación pública y, en particular, a las i) Directivas 2004/18/CE y 2004/17/CE, ii) las Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE una vez transpuestas a la legislación nacional, iii) las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE (modificada por la Directiva 2007/66/CE) y iv) los principios generales de contratación pública derivados del Tratado de Funcionamiento de la UE.
- Ley 38/2003, General de Subvenciones.

8.2.5.3.8.4. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de la medida las empresas privadas que encajen en la definición de PYME, sea cual sea su fórmula jurídica, que realicen o se comprometan a realizar como consecuencia de su proyecto de inversión, cualquiera de las siguientes actividades:

- Actividades industriales de movilización, transformación y/o comercialización de productos forestales no maderables: corcho, resinas, plantas aromáticas y medicinales, miel, frutos y demás productos alimentarios forestales, y de la madera residual procedente de tratamientos selvícolas, cortas y aprovechamientos forestales cuyo destino sea la producción de biomasa.

También podrán ser beneficiarios:

- Titulares privados de terrenos forestales.
- Municipios.
- Asociaciones de titulares privados de terrenos forestales y de municipios.

8.2.5.3.8.5. Costes subvencionables

Los costes elegibles en función de esta operación son:

- Asistencia técnica sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad y planes de negocio necesarios para la puesta en marcha de la actividad.
- Redacción de instrumentos de gestión sostenible necesarios para la puesta en marcha de la actividad
- Compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria de primera transformación de la madera a pequeña escala.
- Instalaciones para el almacenamiento de astilla forestal y productos forestales no maderables.
- La movilización de corcho, de la madera residual procedente de tratamientos selvícolas, cortas y aprovechamientos forestales con destino biomasa forestal, y su transporte dentro de un bosque con maquinaria forestal especializada, con exclusión de las actividades de transporte estándar.
- Sistemas avanzados de aprovechamiento y logística de otros productos forestales tales como corcho, resinas, plantas aromáticas y medicinales, miel, etc.

8.2.5.3.8.6. Condiciones de admisibilidad

Requisitos:

- Las actuaciones serán compatibles con el PATFOR.
- Las actuaciones de comercialización de productos forestales deberán estar incluidas en un instrumento de gestión forestal sostenible aprobado y vigente.
- Las inversiones objeto de ayuda deberán versar sobre la 1ª transformación, movilización o comercialización de los productos forestales para aumentar su valor.
- En el caso de que el beneficiario sea una empresa, deberá ser PYME.
- No podrá concederse la ayuda a las empresas en crisis en el sentido de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión 2004/C 244/02), o norma que las sustituya.

- Cuando las inversiones se refieran a instalaciones fijas, estas deberán estar ubicadas en la Comunitat Valenciana, mientras que cuando las inversiones se refieran a instalaciones móviles, el domicilio fiscal del solicitante deberá estar ubicado en la Comunitat Valenciana.
- Las ayudas para productos no maderables se concederán únicamente para productos procedentes de terrenos forestales, en ningún caso se concederán para los procedentes de sistemas de producción agraria.
- Las inversiones de simple sustitución no podrán optar a la ayuda.
- Ejecutar las intervenciones conforme a las condiciones técnicas establecidas por la Dirección General competente en materia forestal.
- El beneficiario deberá aportar información acerca del valor económico de la explotación, antes y después de la inversión, con el fin de valorar la contribución estimada al aumento del valor económico de los bosques. Para esta submedida, la información procedente de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente, incluirá además de la información incluida en las condiciones generales un balance económico que sirva para estimar el valor económico de las zonas forestales antes de la inversión y evaluar posteriormente la eficacia de la ayuda.

Compromisos:

Como regla general, las inversiones objeto de ayuda, deberán mantenerse en funcionamiento durante el plazo de cinco años.

8.2.5.3.8.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

- Terrenos forestales considerados como Terreno forestal Estratégico, de acuerdo con el PATFOR.
- Se aplicará como criterio de selección el fomento de las inversiones que traten de obtener productos base para las industrias o la bioenergía de ámbito regional.
- Proyectos en zonas desfavorecidas del interior de la Comunitat Valenciana.
- Radio de procedencia de los productos forestales < 100 km.
- Proyectos promovidos por entidades asociativas, que cuenten con asociaciones de titulares forestales y PYME.

8.2.5.3.8.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Porcentaje de ayuda: 40%.

8.2.5.3.8.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.3.8.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Conforme se indica por la propia Comisión, los principales riesgos esperados son los siguientes:

- Los derivados de los procedimientos de contratación pública.
- Moderación de costes.

- Sistemas de control.
- Criterios de selección.
- Aplicaciones informáticas.
- Solicitudes de pago.

8.2.5.3.8.9.2. Acciones de mitigación

Ver en la descripción de la medida.

8.2.5.3.8.9.3. Evaluación global de la medida

Ver en la descripción de la medida.

8.2.5.3.8.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

8.2.5.3.8.11. Información específica de la operación

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

Para las actuaciones de comercialización de productos forestales:

- Proyecto de ordenación e instrumento técnico de gestión para superficies superiores a 25 ha.
- Instrumento técnico de gestión simplificado para superficies inferiores a 25 ha.

Definición de un «instrumento equivalente»

PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL FORESTAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA (PATFOR).

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

8.2.5.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.5.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Conforme se indica por la propia Comisión, los principales riesgos esperados son los siguientes:

- Los derivados de los procedimientos de contratación pública.
- Moderación de costes.
- Sistemas de control.
- Criterios de selección.
- Aplicaciones informáticas.
- Solicitudes de pago.

8.2.5.4.2. Acciones de mitigación

Las actuaciones de la operación 8.3.1. se licitarán en todo caso, lo que permitirá una estricta adecuación a los precios de mercado, ya que al salir a licitación las bajas actuarán de facto como instrumento de moderación de costes.

Para las operaciones 8.3.2 y 8.5.3 y en el caso de inversiones de las operaciones 8.5.1. y 8.5.2, las actuaciones a realizar, se podrán ejecutar bien a través de medio propio, bien a través de licitación.

En el caso de ayudas, los costes unitarios a aplicar serán certificados por un órgano independiente.

Para los sistemas de control, se implantará un sistema de control administrativo y un sistema de control sobre el terreno, que permitan verificar todas las fases del procedimiento administrativo de concesión de la ayuda o adjudicación de la inversión, así como la realidad física de los trabajos en campo.

Sobre la gestión informática de la medida, no se espera ninguna problemática, ya que en el caso de inversiones directas y ser el beneficiario la propia Generalitat, el número de operaciones será muy bajo, inferior a 50.

Por último, la correcta gestión de las propuestas de pago, queda garantizada por la aplicación de lo estipulado en la Ley de Contratos y la ley de Subvenciones.

8.2.5.4.3. Evaluación global de la medida

En el diseño de la medida se ha tenido en cuenta los resultados de la medida 226 “Mitigación de la desertificación. Prevención de Incendios Forestales” del PDR de la Comunitat Valenciana 2007-2013, así como los controles administrativos, de campo y “a posteriori” realizados.

8.2.5.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

En el caso de inversión directa, los importes de cada ayuda se fijarán a partir del siguiente proceso:

1. Planificación de las actuaciones a realizar y encargo de la redacción de los correspondientes proyectos de obra.
2. Redacción de los proyectos de obra de las actuaciones, que incluirán un presupuesto detallado realizado conforme las tarifas vigentes en ese momento en la Conselleria competente en las materias objeto de medida.
3. En función de la cuantía, evaluación y supervisión del proyecto por parte del Servicio de Supervisión de Proyectos o en su caso revisión por parte de los Servicios competentes en las materias objeto de la medida.
4. Inicio del proceso de adjudicación del proyecto en Concurso público, conforme la oferta económicamente más ventajosa, o bien mediante la encomienda de gestión a la empresa pública.
5. En el caso de líneas de subvención se certificará por entidad externa los costes a aplicar en las mismas.

8.2.5.6. Información específica de la medida

Definición y justificación del tamaño de la explotación por encima del cual la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente

En cada operación se indica el tamaño igual o superior a partir del que será exigible.

Definición de un «instrumento equivalente»

Con carácter general para poder acceder a la financiación se exigirá la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente.

Cada uno de esos instrumentos se basa en la definición de instrumento equivalente que establece la FOREST EUROPE (previa MCPFE 2002) y cumple todos los requisitos establecidos en la misma.

Definiciones(ES) FOREST EUROPE

Plan de gestión o equivalente: Un plan escrito de la gestión forestal, dirigido a conseguir los objetivos de gestión definidos en el plan, y que es revisado periódicamente. Estos incluyen:

- Planes de gestión forestal: La información (en forma de texto, mapas, tablas y gráficos) recogidos durante inventarios (periódico) forestales a nivel operativo de las unidades forestales (stands, compartimentos), y las operaciones planificadas para stands o compartimentos individuales para alcanzar los objetivos de gestión (MCPFE 2002).
- Equivalentes: La información recopilada en el área forestal, a nivel de gestión forestal o unidad de gestión forestal agregada (bloques de bosques, explotaciones, empresas, municipios, cuencas, o unidades más amplias), y estrategias/actividades de gestión previstas para alcanzar los objetivos de

gestión o de desarrollo (MCPFE 2002).

En cada operación se indica el plan o instrumento equivalente.

[Reforestación y creación de superficies forestales] Identificación de las especies, superficies y métodos que se vayan a emplear para evitar la reforestación inadecuada a que se refiere el artículo 6, letra a), del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014, incluida la descripción de las condiciones medioambientales y climáticas de las zonas en las que se prevea la reforestación, según se contempla en el artículo 6, letra b), de dicho Reglamento

NO APLICA

[Reforestación y creación de superficies forestales] Definición de los requisitos medioambientales mínimos contemplados en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014.

NO APLICA

[Implantación de sistemas agroforestales] Especificación del número mínimo y máximo de árboles que deban plantarse y, una vez hayan alcanzado la madurez, que deban seleccionarse, por hectárea y especie forestal, para utilizarse como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1305/2013

Vease tabla 8.1 "Detalle de especies forestales y densidad por hectárea asociada a la implantación de espacios agroforestales" adjunta

Tabla 8.1: Detalle de especies forestales y densidad por hectárea asociada a la implantación de espacios agroforestales

Especie	Altitud (m)	Clase de suelo	Condiciones Climatológicas		Densidad (plantas/ha)
			Temperatura (°C)	Precipitación (mm)	
<i>Populus euroamericana</i>	< 800	húmedo y fértil	s.c.	> 350	300-400
<i>Pinus halepensis</i>	< 800	calizo no arenoso	s.c.	> 250	800-1200
<i>Pinus pinea</i> L.	< 700	silíceo / calizo no compacto	s.c.	> 300	800-1200
<i>Pinus pinaster</i> Ait.	400-1.000	silíceo / calizo	s.c.	> 400	800-1200
<i>Pinus nigra</i> Arn.	> 800	calizo	s.c.	> 500	1300-1800
<i>Pinus sylvestris</i> L.	> 1.000	indiferente	s.c.	> 600	1300-1800
<i>Acer opalus</i> Mill / ssp. <i>Granatense</i>	300-1.000	indiferente húmedo	s.c.	> 600	300-400
<i>Acer monspessulanum</i> L.	300-1.000	calizo húmedo	s.c.	> 600	300-400
<i>Acer campestre</i>	300-800	indiferente húmedo	s.c.	> 600	300-400
<i>Chamaerops humilis</i> L.	< 800	indiferente seco	s.c.	> 300	500-600
<i>Fraxinus omus</i> L.	300-800	calizo húmedo	s.c.	> 400	500-600
<i>Fraxinus angustifolia</i> L.	300-800	indiferente húmedo	s.c.	> 400	500-600
<i>Juglans</i> sp.	< 1.000	fresco y suelto	s.c.	> 400	200-400
<i>Juniperus communis</i> L.	s.c.	indiferente	s.c.	> 300	800-1000
<i>Juniperus oxycedrus</i> L.	< 1.000	indiferente suelto	s.c.	> 300	800-1000
<i>Pistacia lentiscus</i> L.	< 1.000	indiferente	s.c.	> 300	800-1000
<i>Pistacia terebinthus</i> L.	< 1.000	indiferente	s.c.	> 300	800-1000
<i>Populus alba</i> / <i>Populus nigra</i> / <i>Populus tremula</i>	< 1.000	húmedo fértil	s.c.	> 350	500-600
<i>Quercus coccifera</i> L.	< 1.000	indiferente	s.c.	> 300	800-1000
<i>Quercus ilex</i>	< 1.000	indiferente calizo fresco	s.c.	> 350	600-800
<i>Quercus faginea</i> Lamk.	> 600	calizo fresco	s.c.	> 400	600-800
<i>Quercus suber</i> L.	< 1.000	silíceo fresco	s.c.	> 500	600-800
<i>Arbustus unedo</i> L.	< 1.000	indiferente	s.c.	> 350	800-1000
<i>Ilex aquilolium</i> L.	> 1.000	indiferente fresco	s.c.	> 600	500-600
<i>Juniperus phoenicea</i> L.	< 1.000	indiferente	s.c.	> 300	800-1000
<i>Juniperus thurifera</i> L.	800-1.500	indiferente	s.c.	> 400	800-1000
<i>Taxus baccata</i> L.	> 800	indiferente calizo fresco	s.c.	> 400	800-1000
<i>Tetraclinis articulata</i> Martens.	< 700	indiferente calizo	s.c.	> 250	800-1000

TABLA 8.1

[Instauración de sistemas agroforestales] Indicación de los beneficios ambientales de los sistemas subvencionados

Los sistemas agroforestales generan agrobiosistemas relevantes para la conservación de la biodiversidad, al incrementar la superficie de ecotonos y diversificar los hábitats presentes en el territorio, resultando además muy eficaces para la defensa frente a grandes incendios, al crear discontinuidades en la masa forestal. En general, son zonas con elevado potencial paisajístico.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Cuando sea procedente, lista de especies de organismos nocivos para las plantas que puedan provocar una catástrofe

Las plagas y enfermedades que pueden revestir riesgo en la Comunitat Valenciana deben ser diferenciadas entre autóctonas y alóctonas (siendo real y potencialmente más peligrosas estas últimas).

Las autóctonas que deben ser destacadas son: procesionaria (*Thaumetopoea pityocampa*), perforadores de coníferas (*Tomicus destruens* y *Tomicus piniperda*), *Lymantria dispar*, *Kermes* sp., *Coraebus undatus*, *Viscum album*, fisiopatía del pino carrasco-*Thyriopsis halepensis*- *Sirococcus conigenus*, *Arceuthobium oxycedri* y grafiosis. Exceptuando la grafiosis (que ha causado estragos entre la población de olmos desde hace décadas) y el muérdago (con presencias preocupantes en zonas de pinar de montaña), los niveles de

afectación del resto suelen ser bajos y sus poblaciones están generalmente controladas por el Servicio de Gestión Forestal y su estructura organizativa.

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] Identificación de las zonas forestales clasificadas como de riesgo medio a elevado en materia de incendio forestal con arreglo al plan de protección forestal pertinente;

El territorio forestal de la Comunitat Valenciana está clasificado en su totalidad como zona de alto riesgo de incendio forestal (Resolución de 29 de julio de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se declaran los terrenos forestales de la Comunitat Valenciana zona de alto riesgo de incendio. (DOCV núm. 5062, de 02.08.2005).

[Prevención y reparación de los daños causados por los incendios forestales, los desastres naturales y las catástrofes] En el caso de las intervenciones preventivas contra plagas y enfermedades, descripción de la aparición de un desastre pertinente, con apoyo de pruebas científicas, con inclusión, cuando proceda, de recomendaciones sobre el control de plagas y enfermedades elaboradas por organizaciones científicas

NO APLICA

[Inversiones para incrementar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales] Definición de los tipos de inversión subvencionable y sus resultados medioambientales esperados o su carácter de utilidad pública

Definición de los tipos de inversión subvencionables:

- Trabajos de mantenimiento o nueva creación de infraestructuras de prevención de incendios forestales
- Inventario y herramienta para la elaboración del proceso de datos forestales necesarios para la redacción de Planes técnicos de Gestión Forestal Sostenible.
- Redacción de proyectos de ordenación por particulares o asociaciones.
- Redacción de planes técnicos de gestión por particulares o asociaciones.
- Costes de reforestación.
- Trabajos silvícolas de mejora de ecosistemas.
- Recuperación de bancales y cultivos asociados para la biodiversidad.
- Recuperación de caminos naturales (senderos).
- Recuperación de patrimonio cultural en el medio forestal: muros de piedra.
- Creación o recuperación de refugios de fauna y bebederos.
- Actuaciones que redundarán en una disminución de su vulnerabilidad a las grandes catástrofes naturales y una mejora paisajística del entorno.

Los resultados esperados van encaminadas a impulsar la gestión forestal sostenible, asegurar la mejora ambiental y la multifuncionalidad de los ecosistemas forestales, potenciar su carácter de utilidad pública y la provisión de servicios ambientales, la eficiencia en el uso de los recursos y su aprovechamiento óptimo, así como restaurar las zonas afectadas por incendios u otras catástrofes naturales, contribuyendo

de esta manera a mejorar el medio natural afectado, contribuir a la lucha contra la erosión y la desertificación.

8.2.5.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

La medida queda plenamente justificada por la incidencia que tienen los incendios forestales en la Comunitat Valenciana, cuyo territorio forestal está clasificado en su totalidad como zona de alto riesgo de incendio forestal (Resolución de 29 de julio de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por la que se declaran los terrenos forestales de la Comunitat Valenciana zona de alto riesgo de incendio. (DOCV núm. 5062, de 02.08.2005).